



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00297 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **EDWING FABIAN DÍAZ PLATA** en contra del **SENADOR ROY BARRERAS PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

ANTECEDENTES

En nombre propio, el Senador de la República **EDWING FABIAN DÍAZ PLATA**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sea amparado su derecho fundamental al debido proceso; en consecuencia, que se ordene al CONGRESO DE LA REPÚBLICA anular la aceptación de la renuncia del Magistrado Jaime Luis Lacouture Peñaloza y repetir este procedimiento. Ordenar a la CÁMARA DE REPRESENTANTES decretar la nulidad de la elección del señor Jaime Luis Lacouture Peñaloza por tener vicios en su elección.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones señaló que, el día 21 de julio del 2022 se citó a sesión de Congreso en Pleno para las 8:00 am con el fin de la lectura y consideración de la renuncia del Magistrado del Consejo Nacional Electoral, doctor Jaime Luis Lacouture Peñaloza; cuando esta situación fue puesta en consideración del Congreso en Pleno, un gran número de congresistas se declararon impedidos, en su caso particular presentó impedimento por haber presentado denuncias ante el Consejo Nacional Electoral y ser conocidas por el Magistrado.

Para la resolución de los impedimentos, se les solicitó abandonar el Salón Elíptico, tal y como lo establece el artículo 291 de la Ley 5 de 1992; luego de ello fueron resueltos los impedimentos presentados, debido a que las mayorías de ambas



cámaras los habían negado (grabación 1:56:10 horas del video); acto seguido, sin solicitar que los congresistas que se encontraban fuera del recinto pudieran volver a ingresar para hacer parte de la votación, la cual abrió a decisión sin su presencia.

Sin que pasara más de un minuto a las a las 1:57:00 horas y sin que tuvieran tiempo de ingresar al recinto de nuevo, el presidente mediante votación ordinaria resolvió de manera positiva la renuncia del Magistrado del Consejo Nacional Electoral; acto con el que considera se violó su derecho fundamental al debido proceso y al correcto ejercicio de sus derechos constitucionales como Congresista.

Considera que esta situación además viola sus derechos consignados en la ley 5 de 1992, que en su numeral primero del artículo 264 les asigna el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la respectiva Cámara y sus Comisiones de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones; así mismo, el artículo 291 párrafo séptimo determina que si es negado el impedimento el congresista deberá participar y votar, y por este hecho no podrá ser sujeto de investigación o sanción por parte de los órganos judiciales o disciplinarios del Estado.

Por lo tanto, estima que era deber del Presidente del Senado el señor ROY BARRERAS, garantizar sus derechos a participar de esta decisión y a poder votar la aceptación o no de la renuncia del Magistrado, como lo determina la Ley 1828 del 2017. Situación que no se cumplió al no dar de manera organizada y correcta el espacio suficiente para que todos los congresistas pudieran volver al recinto y hacer parte de la discusión y votación de esta renuncia.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 26 de julio de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **SENADOR ROY BARRERAS PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, se vinculó al señor **JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA** otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciaran respecto de esta.

La **CAMARA DE REPRESENTANTES**, mediante la cual indicó que, la acción solo procede cuando el afectado haya agotado todos los medios defensa judicial o no disponga de estos, pues de esta manera se respeta la integridad y coherencia del



ordenamiento jurídico y se garantiza el debido proceso. La Corte ha sido enfática en que la acción de tutela no constituye un medio alternativo o facultativo para complementar los mecanismos que el legislador ha dispuesto para solucionar las controversias de orden judicial, o una acción para obtener un pronunciamiento más ágil o expedito, pues esto constituiría un abuso del derecho. Señala que el actor debe agotar los medios que dispone el ordenamiento jurídico y que la acción de tutela es improcedente sobre este asunto en específico.

El **SENADO DE LA REPÚBLICA** rindió el correspondiente informe, para lo cual indicó que, la acción de tutela es improcedente, por cuanto el accionante tiene otro medio de acción frente a los hechos, esto es acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo y presentar las respectivas demandas de nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales se aceptó la renuncia; así como, el acto por medio del cual se eligió como Secretario General de la Cámara de Representante al Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza; proceso en el que cuenta con la posibilidad de solicitar medidas cautelares.

El vinculado Senador **JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA**, rindió el correspondiente informe, para lo cual expuso los hechos que sustentaron su postulación al cargo de Secretario General de la Cámara de Representantes; a su vez, señaló que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela sólo procede cuando el afectado haya agotado todos los medios defensa judicial o no disponga de estos, pues de esta manera se respeta la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico y se garantiza el debido proceso de los extremos de la litis.

Por lo tanto, considera que el actor debe agotar los medios que dispone el ordenamiento jurídico, pues la acción de tutela no es un medio principal para la defensa de los derechos. En consecuencia, solicita que se niegue el amparo constitucional solicitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.



Debe este Despacho determinar si los accionados **SENADOR ROY BARRERAS PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y la **MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, vulneraron el derecho fundamental al debido proceso de **EDWING FABIAN DÍAZ PLATA**, ante la omisión de solicitar el ingreso de los congresistas que se encontraban fuera del recinto para que fueran parte de la votación de la aceptación de renuncia del señor Jaime Luís Lacouture Peñaloza.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene al CONGRESO DE LA REPÚBLICA anular la aceptación de la Renuncia del Magistrado Jaime Luis Lacouture Peñaloza y repetir este procedimiento. Ordenar a la CÁMARA DE REPRESENTANTES decretar la nulidad de la elección del señor Jaime Luis Lacouture Peñaloza por tener vicios en su elección.

El Despacho recuerda que el derecho al debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, garantiza el cumplimiento de los procedimientos en las actuaciones de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, los cuales deben estar previamente establecidos para garantizar la obtención de los derechos sustanciales invocados por los asociados.

No obstante, para su procedencia, se advierte que deben cumplirse parámetros que evidencien su vulneración y exijan la intervención del juez constitucional; para ello, es requisito de procedibilidad para ser invocado en el escenario constitucional, que se evidencie su vulneración ante la falta del agotamiento de las vías legales dispuestas por el ordenamiento jurídico para dar solución, o que, existiendo el mismo, sea ineficaz para la resulta del proceso y comprometa la garantía del derecho fundamental invocado; sumado al hecho de que, se exige para su intervención constitucional para conjurar un perjuicio irremediable.

De acuerdo con lo anterior, se tiene acreditado que efectivamente el accionante ostenta la calidad de Senador de la República (Fl.16), que asistió el 21 de julio de 2022 a sesión de Congreso en Pleno; que se declaró impedido y dicho impedimento



fue negado (Fl.14). Sin embargo, no se observa prueba obrante en el plenario de las acciones que ejecutó el senador para controvertir la decisión tomada ante la omisión del llamado al retorno al salón donde se estaba desarrollando la sesión a la cual fueron citados ni cuáles fueron los actos posteriores a través de los cuales controvirtió la decisión adoptada.

Por lo que es menester señalar que, con base al principio de corrección formal, la Honorable Corte Constitucional ha determinado que en aplicación de la teoría de los *interna corporis acta*, como regla general, siempre que exista la posibilidad de controvertir internamente las decisiones adoptadas por las mesas directivas del legislativo, deberá hacerse pro ese medio; tal como lo precisó en la sentencia SU 150 de 2021, por lo tanto, es obligación proceder en ese sentido, con el propósito de garantizar la autonomía del órgano legislativo en la labor de enmendar directamente sus propios errores.

Así mismo, existen vías administrativas como jurídicas distintas, dispuestas previamente por el legislador a las cuales puede acudir el actor con el fin de salvaguardar los derechos presuntamente conculcados; acciones indicadas que no se acredita que hubieran sido solicitados por el actor.

En consecuencia, en el trámite de este proceso sumario no se acreditan agotados los actos realizados con antelación a la interposición de la acción constitucional; es decir, como requisito de procedencia para el estudio de procedibilidad de la acción constitucional. Por lo tanto, no se acredita el requisito para el análisis de fondo de la acción constitucional invocada, pues la sola mención de los hechos en que fundamenta la vulneración no da lugar a ello, pues no se acredita haber hecho uso de los medios legales para su oposición.

En ese orden de ideas, como lo manifestaron los accionados en el proceso y el Senador vinculado al juicio; la parte actora deberá agotar los actos administrativos pertinentes para oponerse a la decisión adoptada, así como las vías judiciales para su reclamación, actuaciones que no se les puede restar su importancia y relevancia



por la eventual eficacia en su decisión, pues dicho aspecto no puede ser reprochado cuando ni siquiera se han adelantado las acciones legales pertinentes para controvertir la decisión.

En igual sentido, se aclara que el actor no logró demostrar la existencia de la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales, ni tampoco, que como titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados se constituya una calidad que dé lugar a calificarlo como una persona de especial protección constitucional, que dé lugar al análisis del asunto de fondo.

Por los argumentos expuestos, se declarará improcedente la presente acción constitucional; en consecuencia, se negará el amparo constitucional invocado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción constitucional. En consecuencia, **NEGAR** la acción de tutela instaurada por el señor **EDWING FABIAN DÍAZ PLATA** en contra de **SENADOR ROY BARRERAS PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y la **MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, acorde a lo considerado en esta providencia.

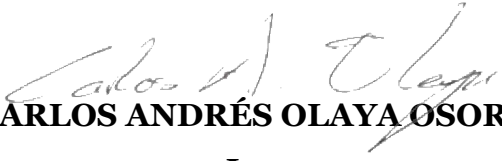
SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.



TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado^[1].

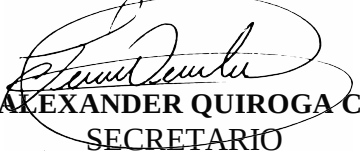
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

^[1] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00c324a4cfc267ad94e63a053a272d4c8bda5c643e93ff2553c006e5a34ac2d**

Documento generado en 05/08/2022 06:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00297 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **EDWING FABIAN DÍAZ PLATA** en contra del **SENADOR ROY BARRERAS PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

ANTECEDENTES

En nombre propio, el Senador de la República **EDWING FABIAN DÍAZ PLATA**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sea amparado su derecho fundamental al debido proceso; en consecuencia, que se ordene al CONGRESO DE LA REPÚBLICA anular la aceptación de la renuncia del Magistrado Jaime Luis Lacouture Peñaloza y repetir este procedimiento. Ordenar a la CÁMARA DE REPRESENTANTES decretar la nulidad de la elección del señor Jaime Luis Lacouture Peñaloza por tener vicios en su elección.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones señaló que, el día 21 de julio del 2022 se citó a sesión de Congreso en Pleno para las 8:00 am con el fin de la lectura y consideración de la renuncia del Magistrado del Consejo Nacional Electoral, doctor Jaime Luis Lacouture Peñaloza; cuando esta situación fue puesta en consideración del Congreso en Pleno, un gran número de congresistas se declararon impedidos, en su caso particular presentó impedimento por haber presentado denuncias ante el Consejo Nacional Electoral y ser conocidas por el Magistrado.

Para la resolución de los impedimentos, se les solicitó abandonar el Salón Elíptico, tal y como lo establece el artículo 291 de la Ley 5 de 1992; luego de ello fueron resueltos los impedimentos presentados, debido a que las mayorías de ambas



cámaras los habían negado (grabación 1:56:10 horas del video); acto seguido, sin solicitar que los congresistas que se encontraban fuera del recinto pudieran volver a ingresar para hacer parte de la votación, la cual abrió a decisión sin su presencia.

Sin que pasara más de un minuto a las a las 1:57:00 horas y sin que tuvieran tiempo de ingresar al recinto de nuevo, el presidente mediante votación ordinaria resolvió de manera positiva la renuncia del Magistrado del Consejo Nacional Electoral; acto con el que considera se violó su derecho fundamental al debido proceso y al correcto ejercicio de sus derechos constitucionales como Congresista.

Considera que esta situación además viola sus derechos consignados en la ley 5 de 1992, que en su numeral primero del artículo 264 les asigna el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la respectiva Cámara y sus Comisiones de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones; así mismo, el artículo 291 párrafo séptimo determina que si es negado el impedimento el congresista deberá participar y votar, y por este hecho no podrá ser sujeto de investigación o sanción por parte de los órganos judiciales o disciplinarios del Estado.

Por lo tanto, estima que era deber del Presidente del Senado el señor ROY BARRERAS, garantizar sus derechos a participar de esta decisión y a poder votar la aceptación o no de la renuncia del Magistrado, como lo determina la Ley 1828 del 2017. Situación que no se cumplió al no dar de manera organizada y correcta el espacio suficiente para que todos los congresistas pudieran volver al recinto y hacer parte de la discusión y votación de esta renuncia.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 26 de julio de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **SENADOR ROY BARRERAS PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, se vinculó al señor **JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA** otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciaran respecto de esta.

La **CAMARA DE REPRESENTANTES**, mediante la cual indicó que, la acción solo procede cuando el afectado haya agotado todos los medios defensa judicial o no disponga de estos, pues de esta manera se respeta la integridad y coherencia del



ordenamiento jurídico y se garantiza el debido proceso. La Corte ha sido enfática en que la acción de tutela no constituye un medio alternativo o facultativo para complementar los mecanismos que el legislador ha dispuesto para solucionar las controversias de orden judicial, o una acción para obtener un pronunciamiento más ágil o expedito, pues esto constituiría un abuso del derecho. Señala que el actor debe agotar los medios que dispone el ordenamiento jurídico y que la acción de tutela es improcedente sobre este asunto en específico.

El **SENADO DE LA REPÚBLICA** rindió el correspondiente informe, para lo cual indicó que, la acción de tutela es improcedente, por cuanto el accionante tiene otro medio de acción frente a los hechos, esto es acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo y presentar las respectivas demandas de nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales se aceptó la renuncia; así como, el acto por medio del cual se eligió como Secretario General de la Cámara de Representante al Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza; proceso en el que cuenta con la posibilidad de solicitar medidas cautelares.

El vinculado Senador **JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA**, rindió el correspondiente informe, para lo cual expuso los hechos que sustentaron su postulación al cargo de Secretario General de la Cámara de Representantes; a su vez, señaló que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela sólo procede cuando el afectado haya agotado todos los medios defensa judicial o no disponga de estos, pues de esta manera se respeta la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico y se garantiza el debido proceso de los extremos de la litis.

Por lo tanto, considera que el actor debe agotar los medios que dispone el ordenamiento jurídico, pues la acción de tutela no es un medio principal para la defensa de los derechos. En consecuencia, solicita que se niegue el amparo constitucional solicitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.



Debe este Despacho determinar si los accionados **SENADOR ROY BARRERAS PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y la **MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, vulneraron el derecho fundamental al debido proceso de **EDWING FABIAN DÍAZ PLATA**, ante la omisión de solicitar el ingreso de los congresistas que se encontraban fuera del recinto para que fueran parte de la votación de la aceptación de renuncia del señor Jaime Luís Lacouture Peñaloza.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene al CONGRESO DE LA REPÚBLICA anular la aceptación de la Renuncia del Magistrado Jaime Luis Lacouture Peñaloza y repetir este procedimiento. Ordenar a la CÁMARA DE REPRESENTANTES decretar la nulidad de la elección del señor Jaime Luis Lacouture Peñaloza por tener vicios en su elección.

El Despacho recuerda que el derecho al debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, garantiza el cumplimiento de los procedimientos en las actuaciones de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, los cuales deben estar previamente establecidos para garantizar la obtención de los derechos sustanciales invocados por los asociados.

No obstante, para su procedencia, se advierte que deben cumplirse parámetros que evidencien su vulneración y exijan la intervención del juez constitucional; para ello, es requisito de procedibilidad para ser invocado en el escenario constitucional, que se evidencie su vulneración ante la falta del agotamiento de las vías legales dispuestas por el ordenamiento jurídico para dar solución, o que, existiendo el mismo, sea ineficaz para la resulta del proceso y comprometa la garantía del derecho fundamental invocado; sumado al hecho de que, se exige para su intervención constitucional para conjurar un perjuicio irremediable.

De acuerdo con lo anterior, se tiene acreditado que efectivamente el accionante ostenta la calidad de Senador de la República (Fl.16), que asistió el 21 de julio de 2022 a sesión de Congreso en Pleno; que se declaró impedido y dicho impedimento



fue negado (Fl.14). Sin embargo, no se observa prueba obrante en el plenario de las acciones que ejecutó el senador para controvertir la decisión tomada ante la omisión del llamado al retorno al salón donde se estaba desarrollando la sesión a la cual fueron citados ni cuáles fueron los actos posteriores a través de los cuales contravirtió la decisión adoptada.

Por lo que es menester señalar que, con base al principio de corrección formal, la Honorable Corte Constitucional ha determinado que en aplicación de la teoría de los *interna corporis acta*, como regla general, siempre que exista la posibilidad de controvertir internamente las decisiones adoptadas por las mesas directivas del legislativo, deberá hacerse pro ese medio; tal como lo precisó en la sentencia SU 150 de 2021, por lo tanto, es obligación proceder en ese sentido, con el propósito de garantizar la autonomía del órgano legislativo en la labor de enmendar directamente sus propios errores.

Así mismo, existen vías administrativas como jurídicas distintas, dispuestas previamente por el legislador a las cuales puede acudir el actor con el fin de salvaguardar los derechos presuntamente conculcados; acciones indicadas que no se acredita que hubieran sido solicitados por el actor.

En consecuencia, en el trámite de este proceso sumario no se acreditan agotados los actos realizados con antelación a la interposición de la acción constitucional; es decir, como requisito de procedencia para el estudio de procedibilidad de la acción constitucional. Por lo tanto, no se acredita el requisito para el análisis de fondo de la acción constitucional invocada, pues la sola mención de los hechos en que fundamenta la vulneración no da lugar a ello, pues no se acredita haber hecho uso de los medios legales para su oposición.

En ese orden de ideas, como lo manifestaron los accionados en el proceso y el Senador vinculado al juicio; la parte actora deberá agotar los actos administrativos pertinentes para oponerse a la decisión adoptada, así como las vías judiciales para su reclamación, actuaciones que no se les puede restar su importancia y relevancia



por la eventual eficacia en su decisión, pues dicho aspecto no puede ser reprochado cuando ni siquiera se han adelantado las acciones legales pertinentes para controvertir la decisión.

En igual sentido, se aclara que el actor no logró demostrar la existencia de la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales, ni tampoco, que como titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados se constituya una calidad que dé lugar a calificarlo como una persona de especial protección constitucional, que dé lugar al análisis del asunto de fondo.

Por los argumentos expuestos, se declarará improcedente la presente acción constitucional; en consecuencia, se negará el amparo constitucional invocado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción constitucional. En consecuencia, **NEGAR** la acción de tutela instaurada por el señor **EDWING FABIAN DÍAZ PLATA** en contra de **SENADOR ROY BARRERAS PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y la **MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.



TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado^[1].

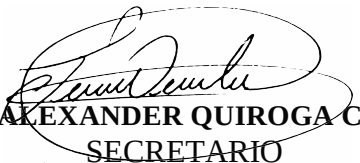
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

^[1] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00c324a4cfc267ad94e63a053a272d4c8bda5c643e93ff2553c006e5a34ac2d**

Documento generado en 05/08/2022 06:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2022 00291 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JOSÉ ALIRIO CHALARCA HERNÁNDEZ en contra de la entidad JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MACRO - COOPSERVIMACRO- y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La parte accionante, estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día dos (2) de agosto de la presente anualidad, mediante la cual se declaro improcedente la acción de tutela instaurada.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionante.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

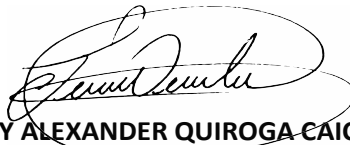
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

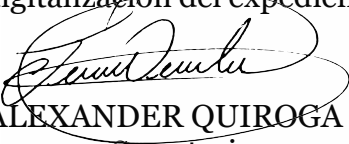
Código de verificación: **b4bd70efd4102876e468782eea43245e73077c032f5b6034bfa6777d6e650bc4**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00040. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00040 00
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

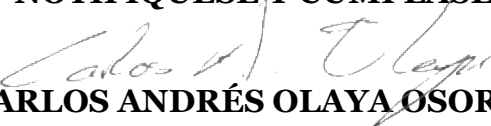
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- contra LUZ MARLEN
SANABRIA ZAPATA.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 855 a 864).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

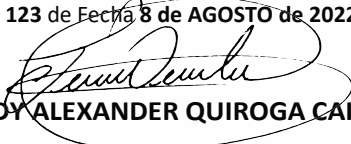
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha 8 de AGOSTO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

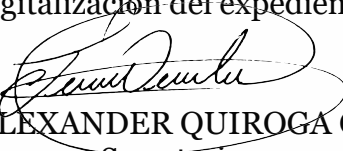
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e6e9d99c7a5bbff9a3a68c83a406be15e0be07f5a7d27fbb01b5bcf31af0494

Documento generado en 05/08/2022 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00070. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00070 00
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

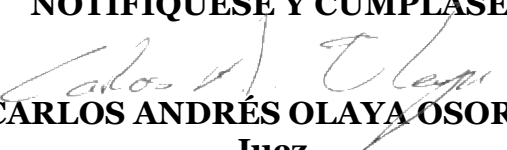
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de SANDRA MILENA GAMBOA
MORENO contra CONFECCIONES MC LTDA Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 139 a 151).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

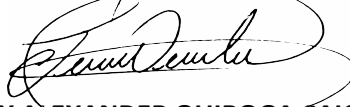
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

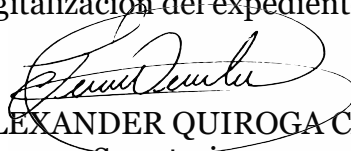
Código de verificación: **67fb0b289951499b4cd87dbb294d24e2678a595b17d1f0feea637872e6c0d257**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00095. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00095 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA LUCÍA PUENTES
PARRADO contra PERENCO COLOMBIA LIMITED Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual decidió no casar la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 19 de marzo de 2019. (fls. 39 a 51 C2).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

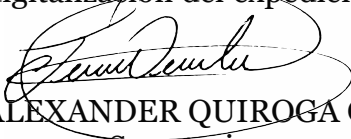
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f554f9aa74449387ee63b32e18d34160f92b8e3c2778f84025f4a042adb2e30**
Documento generado en 05/08/2022 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00116. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00116 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de BLANCA ALCIRA CARO SIERRA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual no caso la sentencia del 21 de febrero de 2018 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 147 a 162)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría líquúdense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

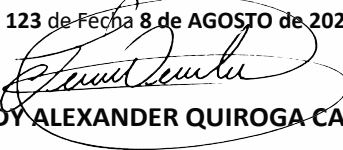
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°

123 de Fecha 8 de AGOSTO de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

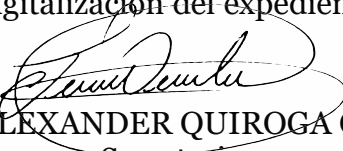
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3ce1fabe3ecbedb0fbd3490a848581d1289ea8dfd5010e1f66f4ff3521539e**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00351. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00351 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de FLOR ALBA RUIZ ARÍAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual casa la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 10 de julio de 2019. (fls. 6 a 46 C2)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



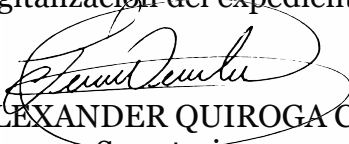
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a9e59fcc362d413cfff175228e1b14d9c6086062cea903b2c6d7a8386e1aa9**
Documento generado en 05/08/2022 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00754. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00754 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

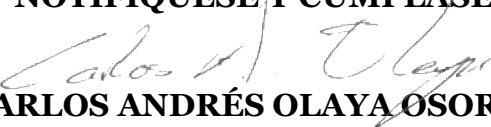
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUIS FRANCISCO SIERRA
MENDOZA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 223 a 233).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

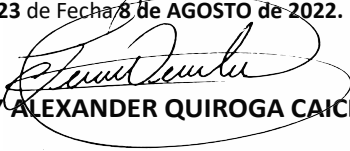
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha 8 de AGOSTO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

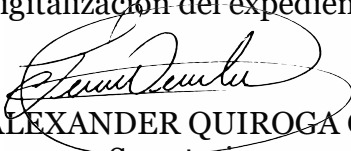
Código de verificación: **bd5b04a7ce647f609e566da2a3431834b6f5a453bb3f208ad10ff6566de0a26c**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00189. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00189 00
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ELKIN ANTONIO GUTIÉRREZ
VELÁSQUEZ contra DRUMMOND LTD.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 186 a 191).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

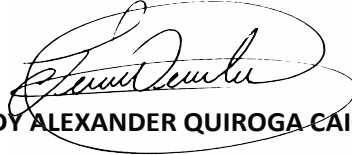
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

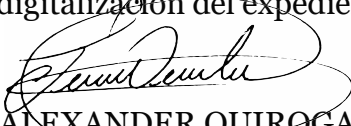
Código de verificación: **9dc1b34249a73631e254aa4abaa77bfd3ef92d98950d58f5372ed569a4f1eeb**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00206. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00206 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

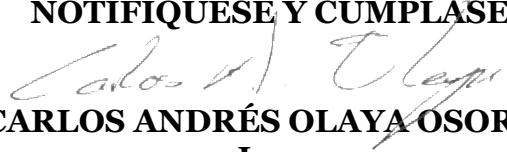
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ALFONSO PÉREZ CIFUENTES
contra FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y
PENSIONES -FONCEP-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., la cual en su ordinal primero revoco la sentencia de primera instancia proferida el 10 de diciembre de 2020. (fls. 114 a 124)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

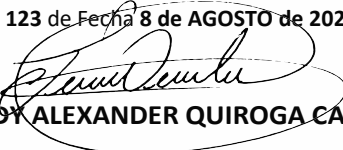
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha 8 de AGOSTO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

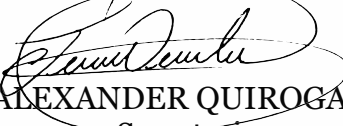
Código de verificación: **c5154e5834928d35db7d4188b9f6756e96d2346de9f5473a5b230ec2800679ec**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00776. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00776 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

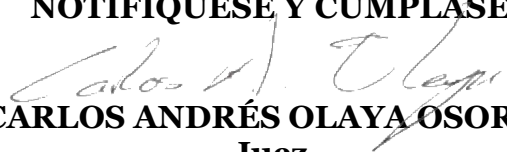
PROCESO ORDINARIO LABORAL de GONZALO VALDÉS BERÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 594 a 604).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

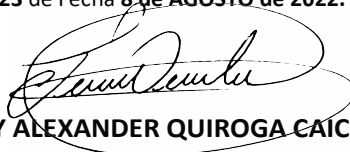
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

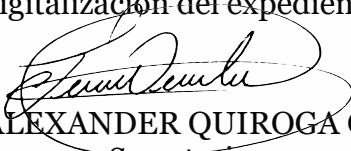
Código de verificación: **69224ef847dcdbec401d277b08fd0a1c337be55dd04bb914db14abec521f4087**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00662. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00662 00
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

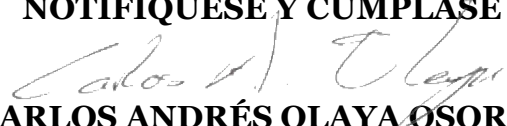
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ALBERTO ROBLES contra
TÉCNICOS INTEGRADOS EN TRANSPORTE VERTICAL S.A.S –
TECNIVEC-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 104 a 111).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

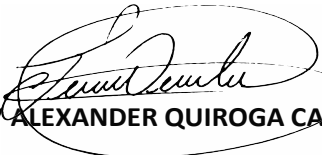
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

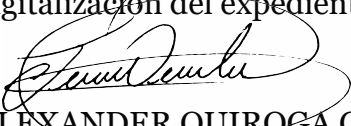
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db46ba1c2046f4418e02d77da9a0459ec0f352955f50b9c15fc70b0b1c56df1b**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00676. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00676 00
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de FLOR ALBA ALARCAON DE
CUERVO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 143 a 155).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **ARCHIVENSEN** las presentes diligencias en atención a que las costas de primera instancia fueron revocadas, en consecuencia, no fueron causadas agencias en derecho y costas, previa a las desanotaciones de rigor.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

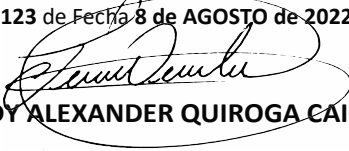
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

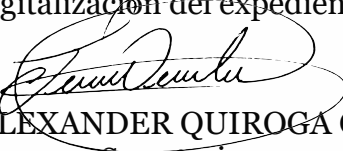
Código de verificación: **ffaefbe1968160c8f6dd02d483eed1436961418399ac0f19099b5f254886c72d**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2016-00282. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016-00282 00
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA HELENA ALONSO contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual no casa la sentencia del 15 de noviembre de 2019 por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 196 a 213)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

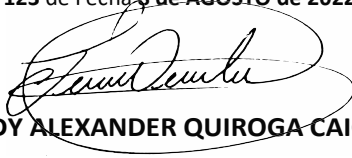
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

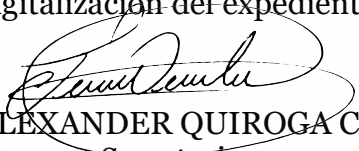
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13071ae844a7645fd725762fd524c63ba325aa7af05b8404e4bdec87a1ec789b**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00150. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017-00150 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de RAUL OBANDO CARILLO contra
BAVARIA S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien no caso la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 840 a 879)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

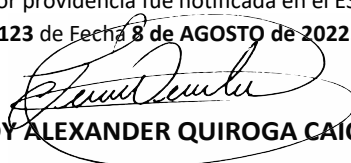
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

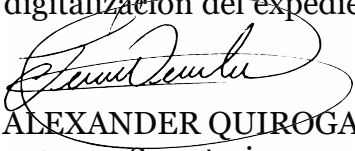
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf5fe089af2837e5167562e6dbf3039470c3b5f4400fd244f4d58f0ab72d985**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00012 Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019-00012 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

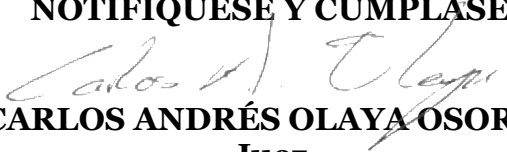
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de GILBERTO CONTRERAS TORRES
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 415 a 425).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

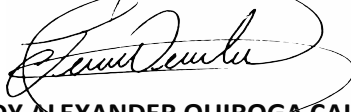
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

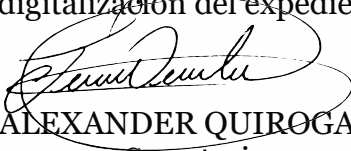
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d62b112c0422b5256a5f55fe29b544dac6e1076ce55ec3d5882813dd3011d1**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00379. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019-00379 00
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

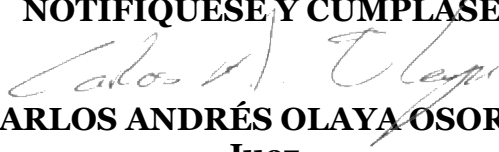
**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ELSA PRADA DE DÍAZ contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 234 a 251).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

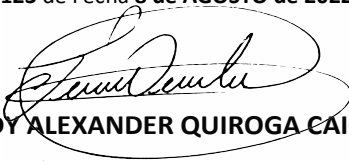
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

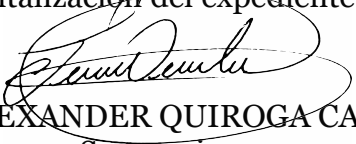
Código de verificación: **e773bab0fb7537be99661e063146b2dbbf2caddc3a66c85f3c801103fdbe3150**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00577. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019-00577 00
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS
contra GENERAL MOTORS COLMOTORES**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 274 a 282).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

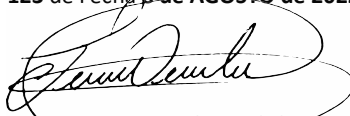
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO** de **2022**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

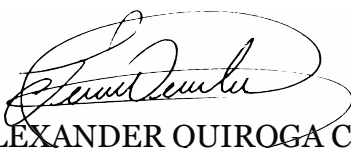
Código de verificación: **fe14b93615f2880df887cf0dbdd3c9c1c4bba79b178dc09e406b7e76073fd2fa**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente; igualmente se presentó memorial con solicitud de impulso por parte del apoderado de la parte actora. Rad. 2019-00649. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019-00649 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ELSY JOHANA DIAZ BARRIGA
contra SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS
COLOMBIA S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 401 a 432)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

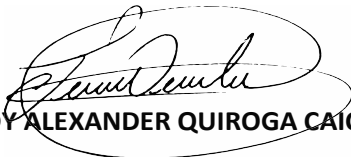
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
123 de Fecha **8 de AGOSTO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86a62fc86ecdffc8c858bc398f7bc6a102cab1f5af3d6fae243157c5047add1**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2021 00319 00

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **IVONNE PEREZ BUSTOS** actuando en su calidad de agente oficioso de su madre **IRMA MERCEDES BUSTOS MARTÍNEZ** en contra de las entidades **E.P.S. SALUD TOTAL y COLPENSIONES**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día de hoy.

Actuando en su calidad de agente oficioso la señora **IVONNE PEREZ BUSTOS** a nombre de su madre señora **IRMA MERCEDES BUSTOS MARTÍNEZ** interpuso acción de tutela en contra de las entidades **E.P.S. SALUD TOTAL y COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de vida, dignidad humana y salud.

Aunado a lo anterior, solicitó como medida provisional que se ordenara a las accionadas que en un término no superior a cuarenta y ocho horas (48) efectuaran los trámites interinstitucionales con el fin de garantizar el acceso a la atención médica por parte de Salud Total de manera integral y demás Procedimientos necesarios para propender por la salud del accionante; teniendo en cuenta que como manifiesta en el hecho cuarto es notable pues no se puede levantar de la cama y necesita atención inmediata.

Así mismo, expone que las heridas que actualmente tiene mi madre por falta de atención médica no pueden tener un manejo casero, ni profesional ambulatorio necesita hospitalización, de igual manera las piernas y sus heridas presentan olor



fuerte lo que puede indicar que hay infección grave que puede llegar a comprometer hasta la vida misma de mi madre, como se puede evidenciar en el registro fotográfico que se anexa a la presente acción constitucional.

Así las cosas, previo a pronunciarme sobre la admisibilidad de la acción constitucional, procedo en consecuencia al análisis de la medida provisional solicitada.

Con tal finalidad advierto que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales a solicitud de parte o de oficio, para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere los derechos fundamentales invocados por los ciudadanos, frente a tal medida de vital importancia para la garantía de la protección constitucional la Honorable Corte Constitucional en la providencia A 419 de 2017, determinó que pueden suspenderse en forma transitoria los actos que:

“(i) amenacen o violen derechos fundamentales o (ii) que puedan ocasionar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso, el juez constitucional puede “(...) ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.” Al respecto, la Corte ha sostenido que dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

También señaló que en la decisión antes aludida que:

“el hecho de adoptar una medida provisional no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que no determina el sentido de la decisión final, por cuanto, en todo caso, el debate sobre los derechos cuya protección se ha solicitado en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimir, por lo que tales medidas se caracterizan por ser transitorias y modificables en cualquier momento. En ese sentido, este Tribunal ha considerado que las medidas provisionales “constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva”, pues aseguran las prerrogativas fundamentales de las



partes y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso”.

Con base en los parámetros normativos y jurisprudenciales, procedo a resolver la solicitud elevada por la parte actora; para lo cual se advierte que si bien, del registro fotográfico se puede evidenciar la gravedad de sus patologías en sus piernas, debe advertirse que hasta el momento no cuenta el Despacho con la razón de la suspensión del servicio, para efectos de calificar la razón legal aducida para la suspensión del servicio.

Por lo tanto, sin la valoración de dicha circunstancia, no es posible en esta etapa preliminar acceder a la medida provisional invocada; pues para su solución deberá confrontarse los argumentos aducidos por las entidades accionada para su proceder administrativo. Lo que, si se ordenará, es dar prelación en los términos legales para la resolución del caso concreto una vez se cuente con los elementos de juicio para su resolución. En consecuencia, se negará la medida provisional invocada.

Definido lo anterior, advierto que la presente acción de tutela reúne los requisitos para ser admitida, y en tal sentido se ordenará darle el trámite legal que corresponda.

Así se decidirá.

Finalmente, se tiene que la presente acción de tutela reúne los requisitos para ser admitida, y en tal sentido se ordenara darle el trámite legal que corresponda.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.



SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **IVONNE PEREZ BUSTOS** actuando en su calidad de agente oficioso de su madre **IRMA MERCEDES BUSTOS MARTÍNEZ** en contra de la entidad **E.P.S. SALUD TOTAL y COLPENSIONES**.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **E.P.S. SALUD TOTAL y COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 8 de AGOSTO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e337ff171b41ac37aa5d95c822fdfe4a941796f416d3fa2a90107c3541ea1f9

Documento generado en 05/08/2022 06:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>